### Tema 1

#### EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

1. La definición de Derecho Internacional. 2. Los caracteres del Derecho Internacional. 3. La creación del Derecho Internacional. 4. La aplicación del Derecho Internacional.

### 1. La definición de Derecho Internacional.

- DIPenal: rama del DIP. ¿Qué es el DIP?
- DIP: Tradicionalmente: derecho relaciones EE. Actualmente: los Estados NO son sus únicos actores y sujetos, sino que alcanza a más materias que a sus relaciones inter pares.
- El Derecho Internacional Penal: sector incluido en el DIP. Mayor desarrollo durante el siglo anterior, especialmente tras fin de la 2ª GM y la Guerra Fría.
  - \* Es un ordenamiento jurídico que bebe de las mismas características el DIP, caracterizado por un desarrollo pausado y dedicado principalmente a regular las relaciones entre los Estados -sujetos soberanos-. El Derecho internacional Penal rompe con esta característica y se dedica a regular la conducta de los individuos que adquieren, de esta forma, personalidad jurídica.
- Algunos autores distinguen entre Derecho internacional penal (parte del DIP relativa a la responsabilidad penal del individuo) y Derecho penal internacional (Derecho penal interno o nacional que regula las cuestiones relativas a la aplicación de las leyes penales en el espacio y a la cooperación entre los Estados en esta materia), por lo que en esta asignatura vamos a considerar esa primera acepción.

## 2. Los caracteres del Derecho Internacional

- El DIP constituye un "producto diferente" que supera los esquemas típicos del Derecho interno, consecuencia de las características del medio social internacional.
  - Interestatalidad vs. Estatalidad
  - O Estructura de yuxtaposición (no superposición) entre Estados soberanos.
  - O Creadores y destinatarios de normas: desdoblamiento funcional
- ORDENAMIENTO NO AUTORITARIO, AUTO-GESTIONADO Y EN EL QUE LA JERARQUIZACIÓN CEDE EL PASO A LA COORDINACIÓN
- Necesidad de conocer el medio social internacional para su definición, y por ello: configuración histórica.

- Entre estas características llamadas "estructurales", destacan tres:
  - O La vigencia del principio de efectividad: Desempeña en el DI una triple función:
    - constitutiva: consolida definitivamente determinadas situaciones fácticas cuya regularidad jurídica inicial podría estimarse dudosa. Aparece, pues, como una garantía de orden y de estabilidad, dando valor jurídico a los efectos consolidadores del tiempo para justificar el orden establecido. Ejemplos (existe un Estado cuando se ejerce poder efectivo sobre personas y territorio).
    - Modificativa: Actúa como factor de consolidación de las transformaciones intervenidas en el Derecho vigente. Ejemplo (aparición de zonas en derecho marítimo).
    - Adjudicativa: Principio de solución de los conflictos entre títulos jurídicos competitivos. Ejemplo: en materia de nacionalidad.
  - O El fundamento consensual de sus normas: cada Estado/Consenso CI.
  - O La existencia de normas imperativas (ius cogens), con cuatro características: Imperatividad; generalidad; mutabilidad; jerarquía; jurisdiccionabilidad.

## A. Los orígenes de la sociedad internacional: la Paz de Westfalia de 1648

- La premisa para la existencia del DIP es la existencia de, al menos, dos entes políticos independientes: nunca modelo Imperio Romano.
- Orígenes remotos: Época medieval de relaciones entre entidades políticas feudales caracterizadas por común fe cristiana y subordinadas a la suprema autoridad espiritual del Papa: RES PUBLICA CHRISTIANA. Posteriormente: Sistema de dos cabezas (Imperio y Papado) relaciones entre los tres centros de poder temporal (SIRG de Carlomagno, IRO Bizancio y Califato Islámico Bagdag)..
- Orígenes próximos (SXVI-XVII): Europa pluralidad de Estados nacionales independientes del Papado y del Imperio. Guerra de los Treinta Años: Tratados de Paz de Westfalia 1648: "orden de Westfalia"
  - Sistema formado por Estados nacionales (Estado-Nación)
  - O Se reconocen mutuamente como soberanos dentro de fronteras precisas.
  - O Derechos y obligaciones jurídicas en el ámbito internacional. Derecho eurocéntrico e imperialista.

# B. La sociedad internacional entre las dos guerras mundiales: la SdN

- Fin de la 1<sup>a</sup> GM: Tratado de Paz de Versalles 1919 Creación SdN.
  - O Primer ejemplo de OI de vocación universal y competencia general.
  - Objetivo: desarrollar la cooperación entre Naciones; garantizar paz y seguridad internacionales.
  - O Escasos poderes PERO acciones positivas para el desarrollo del DI:
  - O Creación de la CPJI 1920.
  - O Solución de conflictos entre Estados.
  - O Propició la cooperación institucionalizada en campos económico, financiero, de transportes y comunicaciones, salud pública y social y laboral.
  - O Establecimiento del "sistema de mandatos": colonias de los países derrotados en la 1ª GM.+
  - O Modelo institucional que inspiraría otras OI, con cuerpo funcionarios independientes de Estados.

#### Pero: COLAPSO PREMATURO Y LEGADO RELATIVAMENTE ESCASO.

- o No llegó a ser suficientemente fuerte para lograr el cumplimiento de sus objetivos esenciales: mantenimiento Paz (Invasión Manchuria, Guerra Italia-Abisinia; Sudetes-Alemania).
- O Nunca tuvo una composición universal: EE.UU nunca participó ante la falta de ratificación del Senado; expulsión URSS; Japón e Italia se retiraron; ejercito Nazi en Holanda supuso su fin.

## C. La sociedad internacional tras la 2ª Guerra Mundial

- Fin 2ª GM: Nueva organización mundial Carta de San Francisco 1945 ONU con un propósito fundamental: preservar la paz entre las Naciones.
- Sin embargo, no ha sido posible:
  - O Enfrentamientos por razones de hegemonía mundial: confrontación Este-Oeste (C1).
  - O Enfrentamientos por razones derivadas de las disparidades de desarrollo entre los pueblos: confrontación Norte-Sur (C2).

"Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas, resueltos: A preservar (...) A reafirmar (...) A crear (...) A promover A practicar (...) A unir (...) A emplear (...) Hemos decidido aunar nuestros esfuerzos para realizar estos designios".



## C1. La confrontación Este-Oeste: guerra fría, coexistencia y distensión.

- Guerra Fría: Tras creación ONU, enfrentamiento ideológico superpotencias USA URSS
  - O Peligro inminente de guerra total por agrupamiento en "bloques" comunista y capitalista (OTAN y Pacto de Varsovia)
  - O Hubo enfrentamientos militares "menores" (Corea 1950,...). Pero no enfrentamiento directo por "equilibrio estratégico del terror"
- Coexistencia pacífica: Doctrina proclamada por Krutschev en 1956 y asumida por ONU en Res. AG 2625 (XXV), de 24-X-1970: Declaración sobre los principios de DI referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los EE de conformidad con la Carta de las NU . Apaciguó tensiones entre superpotencias
- Distensión años 70.

- o Admisión de las dos Alemanias en ONU en 1972 1974:
- o Acuerdos USA-URSS limitación armas estratégicas (SALT I)
- o Acta Final de la CSCE 1975: nueva Declaración de principios
- Fragilidad "distensión"
  - o Invasión soviética de Afganistán 1979 y terminación negociaciones SALT II
  - o Ronald Reagan Presidente USA en 1982 e intransigencia anticomunista

# C2. La confrontación norte-sur: aspectos políticos y económicos.

- Conflicto Este-Oeste se encuadra en un conflicto mayor: Norte-Sur. "G-77" nacido en la UNCTAD (hoy, + de 140 EE).
- Podemos distinguir:
  - Aspectos políticos.
  - Aspectos económicos.

- ASPECTOS POLÍTICOS: EL MOVIMIENTO DE PAÍSES NO ALINEADOS
  - O 1) Años 50: líderes del Tercer Mundo partidarios del "neutralismo positivo" → "no alineamiento"
  - O 2) 1961: Criterios para ser admitido como E. miembro del Movimiento no alineados (no perfectos en su aplicación práctica):
    - Ejercicio de una política independiente, basada en la coexistencia pacífica
    - ❖ Apoyo a los movimientos de liberación nacional → auge descolonización
    - No pertenencia a pactos militares colectivos (ni OTAN, ni Pacto de Varsovia)
    - No tener alianzas bilaterales con las grandes potencias
    - No tener bases militares extranjeras en territorio nacional
  - O 3) Persiste en la actualidad pese a la superación del conflicto Este-Oeste (reuniones previas para aunar posiciones antes del inicio período de sesiones de la AGNU).

- ASPECTOS ECONÓMICOS: LA REIVINDICACIÓN DE UN "NUEVO ORDEN ECONÓMICO INTERNACIONAL" (NOEI)
  - 1) Acción en el marco de la ONU.
    - Antecedentes:
      - O Res. AG 1710 (XVI) de 19-12-1961: primer Decenio de NU para el desarrollo
      - O Res. AG 1785 (XVII) de 8-12-1962: convoca UNCTAD
        - ❖ Mayoría numérica de PVD → nace el G-77
    - O Res. AG 2626 (XXV) de 24-X-1970: segundo Decenio de NU para el desarrollo
    - ☐ FRACASÓ por falta de apoyo de países ricos.
    - ☐ ¿El establecimiento del NOEI?
      - O Finales 1973: crisis del petróleo provocada por OPEP.
        - Fuerza PVD: productores de recursos naturales necesarios para países ricos
      - O Período extraordinario sesiones AG primavera 1974. Dos resoluciones consensuadas:



- Res. AG 3201 (S-VI) de 1-5-1974: Declaración sobre el establecimiento de un NOEI
- Res. AG 3202 (S-VI) de misma fecha: Programa de acción sobre el establecimiento de un NOEI
- O Nuevos principios (no todos consagrados en la práctica):
  - ❖ 1) Soberanía permanente de EE. y pueblos sobre los recursos naturales y todas las actividades económicas, incluido el D° de nacionalizar
  - ❖ 2) El control de la actividad de las empresas transnacionales
  - ❖ 3) El establecimiento de un comercio justo en los precios de las transacciones comerciales internacionales
  - 4) El trato preferente y no recíproco a favor de los PVD
  - ❖ 5) La transferencia de tecnología a los PVD,...
- O Período ordinario sesiones AG de 1974: Res. AG 3281 (XXIX) de 12-12-1974: Carta de derechos y deberes económicos de los E.
  - \* Adoptada por mayoría, con oposición países desarrollados capitalistas
  - \* Inicia el cisma Norte-Sur por el establecimiento del NOEI

2. Acontecimientos posteriores: del diálogo Norte-Sur al "diálogo de sordos" ☐ Abandono del foro de la ONU O En AG, mayoría numérica PVD → aprueban "resoluciones" \* las "resoluciones" no son vinculantes jurídicamente los PD no asumen compromisos de desarrollo para los PVD Convocar conferencias diplomáticas internacionales O Pueden adoptar "tratados internacionales" o los "tratados" son vinculantes para los EE. que los ratifican PD por lo general o no acuden o no ratifican los tratados adoptados sin su consentimiento (=por mayoría) → no se consigue nada "G7": PD capitalistas fomentan su cooperación económica a través de las reuniones de los "Siete Grandes" O EEUU, Canadá, RFA, Francia, UK, Italia y Japón (+ observador UE) o En 90's, admiten a Rusia (por razones políticas, no económicas) → "G8" O Del directorio económico al directorio político

- ☐ ¿"Suavización" o "maquillaje" del directorio?
  - Tras las reuniones del G7 se convoca desde 2000 al "G20"
  - O Según Web G20: "Actualmente el G20, está integrado por países desarrollados y países emergentes o en desarrollo. Esta composición responde a dos fenómenos que están transformando las relaciones internacionales actuales: 1) la creciente influencia de los países emergentes en los asuntos políticos y económicos a nivel global y; ...; 2) la necesidad de encontrar formas innovadoras de cooperación para enfrentar los nuevos retos financieros globales que requieren una respuesta colectiva"
  - O El G20 está integrado por 19 países y la Unión Europea:

Alemania	Brasil	Estados Unidos	Italia	Rusia
Arabia Saudita	Canadá	Francia	Japón	Sudáfrica
Argentina	China	India	México	Turquía
Australia	República de Corea	Indonesia	Reino Unido	Unión Europea

# D. El fin del bipolarismo y el tránsito hacia la globalización

- 1. EL FIN DEL BIPOLARISMO (1988-1991)
- Acercamiento líderes superpotencias: Gorbachov (perestroika) y 2º Reagan.
  - Primeras consecuencias
    - o solución de conflictos "estancados" (Camboya, Afganistán, Namibia)
    - O Acuerdo 1988 INF: desmantelamiento misiles nucleares de alcance medio instalados en Europa
  - 1989: Caída muro de Berlín y reunificación Alemania. Consecuencias:
    - O 1990 CSCE: Declaración conjunta de 22 EE; Carta de París para una nueva Europa; 5 guías para "una nueva era de democracia, paz y seguridad"
    - o 1991: Rusia abandona la URSS, que se disuelve inmediatamente
  - Fin del conflicto Este-Oeste permite "resurrección" ONU
    - O Crisis de Kuwait 1990: aparece el CdS
    - O Desaparece enfrentamiento bipolar PERO aparecen las "nuevas" guerras

#### 2. EL TRÁNSITO HACIA LA GLOBALIZACIÓN

- Desde Carta de París: monopolio economía de mercado a escala mundial
  - Aparición y consolidación empresas privadas en Rusia, China, Cuba,...
- 1995: OMC sustituye al GATT
  - ☐ liberalización comercio → globalización económica
  - adhesión China a la OMC
  - Problemas: "deslocalización" → aparición "economías emergentes"
- Dimensión política-militar: predominio absoluto EEUU
  - ☐ Vaivenes política exterior EEUU
    - O Bush, Jr.: 11-S y unilateralismo imperialista-Guerra Irak sin autorización previa CdS
    - Obama: vuelta al multilateralismo restringido- EEUU actúa conforme al CdS (Sí en Libia; no en Siria)-EEUU fomenta el G-20 sobre todo ante crisis financiera mundial de 2008
  - Liderazgo indiscutible EEUU en cuestiones de seguridad internacional

#### 2. EL TRÁNSITO HACIA LA GLOBALIZACIÓN

- Desde Carta de París: monopolio economía de mercado a escala mundial
  - Aparición y consolidación empresas privadas en Rusia, China, Cuba,...
- 1995: OMC sustituye al GATT
  - ☐ liberalización comercio → globalización económica
  - adhesión China a la OMC
  - Problemas: "deslocalización" → aparición "economías emergentes"
- Dimensión política-militar: predominio absoluto EEUU
  - ☐ Vaivenes política exterior EEUU
    - O Bush, Jr.: 11-S y unilateralismo imperialista-Guerra Irak sin autorización previa CdS
    - Obama: vuelta al multilateralismo restringido- EEUU actúa conforme al CdS (Sí en Libia; no en Siria)-EEUU fomenta el G-20 sobre todo ante crisis financiera mundial de 2008
  - Liderazgo indiscutible EEUU en cuestiones de seguridad internacional

### 3. La creación del Derecho Internacional

- "Ftes del Derecho" = es una expresión ambigua que engloba distintas acepciones. En la acepción formal, procedimientos de creación de normas o reglas en un ordenamiento. Sin embargo, en DI: ninguna norma se refiere a "ftes del DI", aunque tradicionalmente se acude al art. 38 Estatuto CIJ:
  - No establece ninguna jerarquía entre las distintas ftes, aunque: SÍ que existe cierta jerarquía:
    - SÍ que existe cierta jerarquía material: las normas de ius cogens prevalecen sobre cualquier otra noma de DI, cualquiera que sea su origen (tratado, costumbre, PGD); las obligaciones impuestas por la Carta ONU.
    - SÍ que existe en caso de conflicto entre normas, por aplicación de criterios técnico-jurídicos: Lex specialis derogat generalis; Lex posterior derogat prius.
  - No agota el catálogo de procesos que se han ampliado con la evolución del DI:
    - Los actos unilaterales de los Estados: condiciones.
    - Resoluciones de OOII.
    - Procedimientos de soft law.

### A. Los tratados internacionales.

- Concepto doctrinal: Es un acuerdo de voluntades (oral o escrito), entre sujetos del DI (no entre EE e individuos), regido por el DI, tendente a producir efectos jurídicos (derechos y obligaciones), cualquiera que sea su denominación
- Regulación internacional:
  - Origen consuetudinario: principio pacta sunt servanda. Subsiste para tratados no incluidos en la codificación parcial (anteriores a la CdeViena; entre otros sujetos; tratados orales, etc).
  - Codificación parcial:
    - tdos. celebrados entre E.s → Convención sobre el Dº. de los tdos. (Viena, 23-5-1969)
    - tdos. celebrados entre E.s-OOII ó entre OOII → Convención sobre el D°. de los tdos. entre E.s y OOII o entre OOII (Viena, 21-3-1986)

### A1. La celebración de los tratados

- 1. Celebración de los tratados:
- Fases:
  - De forma previa: Capacidad y representación del Estado.
  - ☐ Fase primera de la celebración de tdos.: la elaboración material del texto del tdo.:
    - O Negociación: No definida en CVDT, pero es la esencia de la actividad diplomática. Consiste en presentar propuestas, contrapropuestas... para adoptar un tdo. Según la Jurisprudencia: obligación de negociar de buena fe.
    - O Adopción del tdo.: decisión del contenido definitivo del tdo.
      - Regla general: art. 9.1
      - Primera regla especial: art. 9.1
      - Segunda regla especial: art. 5
    - O Autenticación del texto del Tdo.: garantía de cuál es el texto definitivo y auténtico del tdo. art. 10.

- ☐ Fase segunda de la celebración de tdos.: la manifestación del consentimiento del E. en obligarse por medio de un tdo.
  - O ¿Qué es? Es el acto de un Estado por el que expresa a nivel internacional su decisión soberana de consentir en estar vinculado jurídicamente por un tdo.
  - O La decisión se debe adoptar previamente conforme a las reglas y procedimientos descritos en el D°. interno de cada E.
  - O Formas de la manifestación del consentimiento estatal
    - regla general: libertad de forma: art. 11.
    - Formas simplificadas:
      - Firma o rúbrica del tdo.
      - > canje de instrumentos que constituyen un tdo.
    - Formas solemnes (consentimiento perfeccionado en dos tiempos)
      - Ratificación.
      - Adhesión: cuando un tdo. invita a E.s no negociadores a vincularse por dicho tdo, que a su vez puede ser forma simplificada (=sin firma previa) o solemne (=tras firma previa).

- Aceptación" y "aprobación": no son nuevas formas de manifestación del consentimiento, sino denominaciones recientes que han aparecido en la práctica internacional. Podrán ser, según haya o no firma previa, formas simplificadas o solemnes. Por lo tanto: formas equivalentes a la firma, la ratificación o la adhesión
- Cualquier otra forma que se convenga
- En la práctica, aparece para los tdos. bilaterales una nueva forma simplificada: los E.s se intercambian cartas comunicándose que ya se han realizado todos los trámites constitucionales para la manifestación del consentimiento en quedar obligado por un tdo. concreto.

- 2. Entrada en vigor de los tratados
- Entrada en vigor de los tdos: art. 24.1-3.
- Aplicación provisional de los tratados: art. 25.1-2
- Depósito, registro y publicación de los tratados: arts. 76-77-80.
- 3. Observancia, aplicación e interpretación de los tratados:
- Observancia: pacta sunt servanda (art. 26) y provisiones de derecho interno (art. 27).
- Aplicación: irretroactividad (art. 28); ámbito territorial (art. 29) y normas sobre aplicación de tratados sucesivos sobre la misma materia (art. 30).
- Interpretación:
  - O Regla general de interpretación:
    - Principios básicos de la interpretación: art. 31.1
    - Prevalencia de la interpretación literal
    - El contexto de un tdo.: art. 31.2
    - La interpretación auténtica: art. 31.3
    - La interpretación especial: art. 31.4

- O Medios de interpretación complementarios: art. 32
- O Interpretación de tdos. autenticados en dos o más idiomas: art. 33
- 4. Efectos sobre terceros Estados:
- Norma general: art. 34
- Tdos. que crean obligs. para terceros E.s: art. 25
- Tdos. que crean derechos para terceros E.s: art. 36
- Normas de un tdo. que son costumbres generales: art. 38
- 5. La revisión y modificación de los tratados: La revisión de los contenidos de un tdo. puede dar lugar a:
- La enmienda de un tdo:
  - O Por acuerdo entre todas las partes art. 39
  - O Enmienda de tdos. multilaterales: art. 40
- La modificación de un tdo: entre alguna de las partes únicamente: art. 41

- 6. Nulidad, terminación y suspensión:Nulidad:
  - son los vicios del consentimiento. Lista cerrada de 8 causas:
    - O Violación manifiesta de una norma de importancia fundamental del derecho interno sobre competencia para celebrar tdos. art. 46
    - O Restricción específica de los poderes del representante del E. para manifestar el consentimiento del E. art. 47
    - O Error de hecho. art. 48.
    - O Dolo art. 49
    - O Corrupción del representante de un E. art. 50
    - O Coacción sobre el representante de un E. art. 51
    - O Coacción sobre un E. por la amenaza o el uso de la fuerza. art. 52
    - O Tdos. que estén en oposición con una norma de ius cogens. art. 53
  - Consecuencias: Art. 69,1 y 2.

- Terminación:
  - Causas de terminación de los tdos.: lista cerrada de 8 causas:
  - O Por voluntad de todas las Partes, conste o no en el tdo. art. 54
  - O Denuncia del tdo. art. 56
  - O Por abrogación o derogación tácita (consecuencia de la celebración de un tdo. posterior y distinto sobre la misma materia) art. 59
  - O Por violación grave de un tdo. art. 60
  - O Imposibilidad definitiva de subsiguiente de cumplimiento art. 61
  - O Cambio fundamental en las circunstancias de la celebración de un tdo. art. 62
  - O Aparición de una norma sobrevenida de ius cogens art. 64
  - O Supuesto especial: retirada de las Partes en el tdo. en los casos de los arts. 54, 56, 61 y 62. Especialidad: el tdo. sigue en vigor para las demás Partes
  - Consecuencias: art. 70.

- Suspensión:
  - Causas suspensión.: lista cerrada de 7 causas
  - O Supuestos de suspensión simple:
    - Cuando el tdo. así lo prevea art. 57, a
    - Por consentimiento de todas las Partes art. 57, b
    - Por acuerdo entre algunas de las Partes únicamente art. 58
    - Como consecuencia de la celebración de un tdo. posterior art. 59
    - \* Imposibilidad temporal de subsiguiente cumplimiento art. 61.1
  - O Supuestos de suspensión como alternativa a la terminación de un tdo.:
    - Violación grave de un tdo. art. 60
    - Cambio fundamental en las circunstancias de celebración de un tdo. art. 62
  - Consecuencias: art. 72.

### A2. Las reservas a los tratados

- 1. Concepto: art. 2.1, d. Declaración unilateral cualquiera que sea su denominación, con formula escrita (art. 23.1).
- 2. Momento de la formulación de la reserva: art. 19 encabezamiento y art. 23.2.
- 3. Clases de reservas por su finalidad: de exclusión o de modificación.
- 4. Condiciones de admisibilidad de las reservas: art. 19
- 5. Aceptación de las reservas y objeción a las reservas: art. 20
- 6. Efectos jurídicos de las reservas:
  - o entre E. autor de la reserva y E. que la acepta: art. 21.1
  - o entre E. autor de la reserva y E. que hace objeción simple: art. 21.3
  - o entre E. autor de la reserva y E. que hace objeción cualificada: art. 20.4, b
  - o entre los E.s que no hacen reservas: art. 21.2

# A3. El procedimiento de celebración en derecho español

- 1. Marco normativo:
- Constitución de 1978
- Ley 25/2014, Tratados, etc.
- 2. Competencia para la celebración de tdos. art. 149.1.3
- Competencias limitadas de las CCAA (no se reconocen a las Cortes Generales) Ley: art. 7 y Título 5
- Derecho de instancia.
- Derecho de información
- Ampliación concepto Tratado Ley: art. 2, a), b) y c)

- 3. Procedimiento de celebración de tdos.:
- Elaboración material del texto del tdo.:
  - Gob. dirige la política exterior art. 97 CE, p. 328
  - Competencia del Mterio. AAEE Ley: art. 4
  - Representantes de España: ampliación Ley: arts. 9 y 10.
  - ☐ Negociación, adopción y autenticación Ley arts. 11-15
- Prestación del consentimiento del E. en obligarse
  - ☐ Órganos que intervienen:
    - ❖ Gob. dirige la política exterior art. 97 CE+ Ley: arts. 3 y 17
    - Control de las Cortes art. 66.2 CE
    - Consejo de Mtros y Rey: manifestación del consentimiento Ley: arts. 16 y 22 + art. 63.2 CE
    - \* TC: Práctica: el Rey sólo en formas solemnes

- ☐ Supuestos de intervención de las Cortes (de + a − intensidad):
  - \* Tdos. que contienen estipulaciones contrarias a la CE art. 95 CE+ Ley art. 19
  - \* Tdos. que requieren autorización mediante Ley Orgánica art. 93 CE
    - Mayoría: art. 81.2 CE
    - Adhesión a las CCEE (hoy, UE) y a la CPI. No en la OTAN
  - \* Tdos. que requieren autorización previa de las Cortes Generales art. 94.1 CE
    - Mayoría: art. 74.2 CE
  - \* Tdos. q. no requieren autorización de Cortes art. 94.2 CE+ Ley: art. 18
- ☐ Calificación de la naturaleza del tdo.: ¿quién decide vía de tramitación parlamentaria?
  - n principio, Comisión Permanente del Consejo de E. Ley: art. 17
  - \* Ni Gob. ni Cortes Generales obligados ¿pueden recalificar?
- Consecuencias de la autorización de las Cortes Generales
  - ❖ la NO autorización Cortes → inhabilita al Gob. a obligarse por un tdo.
  - ❖ la autorización Cortes → habilita (pero NO obliga) al Gob. a obligarse por un tdo.

### B. La costumbre internacional

- Concepto: "como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho"
- Compuesta de dos elementos:
  - Elemento material o práctica: Existen una serie de requisitos jurisprudenciales: continuidad en el tiempo, manifestación frecuente y uniformidad de contenidos, PERO estos se han ido relajando en la práctica. Tradicionalmente de los EE (EE especialmente interesados), aunque hoy en día, también las OOII.
  - Elemento subjetivo o convicción obligatoriedad: convicción de que la práctica seguida responde a una exigencia jurídica. Debe probarse en cada caso.
- Tipos: General o universal (excepción del objetor permanente)/regional.

### C. Los principios generales del derecho

- Obligatorios para todos los Estados.
- Dos categorías:
  - Comunes a los ordenamientos jurídicos Estados: procedentes del D°. Privado o del Derecho Público.
  - Principios específicos del DI.

# D. Medios auxiliares para la determinación de las reglas del Derecho Internacional

- Jurisprudencia internacional.
- Doctrina de los publicistas.

### 4. La aplicación del Derecho Internacional

- Aplicación: influenciada por carácter descentralizado (no existe autoridad judicial con competencia única y obligatoria que determine la violación normas ni autoridad supranacional de cumplimiento coactivo).
- Normalmente: aplicación espontánea (bien común-consenso)
- En casos de incumplimiento: técnicas diversificadas de reacción: protección diplomática nacionales, medios pacíficos, responsabilidad internacional...En otros casos, se recurre a medios de aplicación forzosa:
  - No prohibidos, pero regulados. Exclusión uso fuerza armada contraria a la Carta NU.

- Dos tipos:
  - Unilaterales: Medidas de autotutela (inevitables), que excluyen fuerza armada, distinguiéndose entre:
    - Medidas de retorsión: Ejercicio riguroso del derecho como medio para constreñir al Estado a que ponga fin a la situación perjudicial. No supone quebrantamiento obligación jurídica.
    - Represalias (término abandonado por colisión con DIHum) o contramedidas: Actos contrarios en sí mismos al DI por los que un Estado responde frente a actos también contrarios al DI cometidos contra él, con el fin de que se cese en la actividad perjudicial.
      - ✓ Condiciones (jurisprudencia):
        - Motivo suficiente
        - Advertencia previa
        - Proporción ofensa-represalia
        - Sólo contra Estado provocador (limitar efectos en terceros).
      - ✓ Trabajos CDI relativos a la responsabilidad de los Estados precisando condiciones: solo Estado que sufra perjuicio; reversibles; ofrecimiento previo de cumplimiento; proporcionalidad; no puede incluir uso o amenaza uso fuerza armada.

#### \* Multilaterales:

- Medidas de control internacional: Mecanismos desarrollados por OOII de control colectivo (sistema de informes).
- Medidas institucionales de condena o aislamiento: Reacción ante el incumplimiento, con el objeto de identificar al infractor y asegurar la observancia de las normas. Tipos (de + elemental o + complejo):
  - ✓ Condena pública.
  - ✓ No reconocimiento de situaciones en violación DI.
  - ✓ Aislamiento del Estado violador (suspensión ejercicio derechos, expulsión, etc.)
- Medidas coercitivas Cap. VII de la Carta NU: Cuando la actitud del Estado pone en peligro la paz y/o la seguridad internacional. Objetivo no es asegurar cumplimiento, sino mantener seguridad colectiva en casos quebrantamiento paz, amenaza paz o actos de agresión:
  - ✓ Jurídicamente vinculantes para todos los Estados (aceptarlas y cumplirlas).
  - ✓ Distintos tipos: políticas, económicas, militares.

- Medidas punitivas: Represión de crímenes internacionales (violaciones particularmente graves de normas que protegen intereses fundamentales CI):
  - ✓ Fallida figura del crimen internacional del Estado: trabajos CDI responsabilidad Estado contemplaron que determinadas violaciones particularmente graves constituyeran un crimen del Estado (Proy. 1975-Ago), pero se abandonó en 2001.
  - ✓ Represión de los crímenes internacionales del individuo desde 1945.